

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francos
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1902

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 1902.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA DE CÓRDOBA	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Además sueldo, en concepto de peseta.

Se publican todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de recibir el Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. — Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que se den los intereses del importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 29 Enero 1919).

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería a don Victoriano Balenteros, que lo es de Córdoba.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba a don Mariano de la Vega Inclán, que lo es de Almería.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa

(«Gaceta» 23 Enero 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 375

Habiendo sido nombrado Gobernador civil de esta provincia en virtud de Real decreto fecha 22 del actual, en el día de hoy he tomado posesión del citado cargo, estando en el desempeño del mismo el Ilmo. Sr. D. Victoriano Balenteros Rubio, que por Real decreto de igual fecha ha sido trasladado a la provincia de Almería.

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento

Córdoba 30 de Enero de 1919. — El Gobernador civil, Mariano de la Vega Inclán.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 362

Anuncio

Habiéndose recibido en esta Tesorería los recibos de suscripciones a la «Gaceta de Madrid» correspondientes al primer trimestre del año actual, se hace saber a los señores suscriptores que se encuentran al cobro en la Depositaria Pagaduría y deberán hacerse efectivos en el plazo de diez días, a contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, en la inteligencia de que transcurrido el expresado plazo sin haberlo verificado se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Córdoba 28 de Enero de 1919. — El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Núm. 363

Anuncio

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están concedidas, ha acordado dejar cesante al auxiliar de la Zona de la Rambla don José Fernández Vargas.

Lo que se hace público por el presente a fin de que llegue a conocimiento de todas las autoridades y de los contribuyentes en general a sus efectos.

Córdoba 28 de Enero de 1919. — El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Núm. 364

Por esta Tesorería, cumpliendo lo que dispone el art. 171 de la Instrucción de Recaudación y apremios, se han señalado los días que se expresan a continuación para los actos de liquidación a la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia en el corriente año:

Periodos de recaudación. — Días señalados

Voluntaria por ordinaria y accidental, los días 10 al 20 del tercer mes de cada trimestre.

Ejecutiva por todos conceptos, los días 10 al 20 del último mes de cada semestre.

Córdoba 28 de Enero de 1919. — El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Junta provincial de Primera enseñanza DE CORDOBA

Circular núm. 332

Dispuesto por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha 20 del actual (Gaceta de Madrid del día 23), la obligación ineludible que tienen las Juntas locales de primera Enseñanza de no demorar, ni horas siquiera el parte inmediato del personal del Magisterio que les incumbe cursar a los Jefes de las Secciones administrativas de Enseñanza, al objeto de la buena marcha y normalización de los servicios, que a dichos Jefes les están encomendados, por la presente se llama la atención de los señores Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de primera Enseñanza de esta provincia, a fin de que se sirvan dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto por dicha Orden, previniéndoles en otro caso las responsabilidades en que incurren los mismos así como que esta Presidencia se verá obligada a imponer los correctivos a que dieran lugar por su falta de cumplimiento en lo que queda expuesto, dispuestos por las disposiciones vigentes.

Córdoba 27 Enero de 1919. — El Gobernador civil Presidente, Victoriano Balenteros.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Córdoba

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan, por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha ordenado asimismo dicha Autoridad, se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la notificación presente, quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos del Título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos, previniendo á los interesados, que de no verificarlo en dicho plazo, se declararan nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco y registrable el terreno demarcado.

Núm. 333

Número del expediente	Nombre de la mina	Término municipal	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase del Mineral	Per. tenencias	Papel de reintegro correspondiente		
							Per Título Ley del Timbre reformado de 5 Agosto 1918 Pesetas	Por per tenencias — Pesetas	TOTAL de Pesetas
7570	San Ramón	Hornachuelos	D. Ramón Ibarra Gonzalez	D. Manuel Castroverde	Plomo	12	100,20	30,20	130,40
7571	Segundo San Ramón	Idem	El mismo	El mismo	Idem	12	"	30,20	130,40
7620	Aurita	Bémez	» Bernardo Marín del Campo	» Manuel Enriquez	Hulla	160	"	160,20	260,40
7657	Alcira	Vva. de Córdoba	» Pedro A. Gutierrez		Hierro	30	"	30,20	130,40
7660	La Segunda	Almodovar del Río	» Francisco Muela		Idem	32	"	32,20	132,40
7675	Cansa Vacas	Montilla	» Francisco Luque Aguilár		Hulla	30	"	30,20	130,40
7702	La Casualidad	Cabra	» Domingo Espejo Ruiz		Hierro	20	"	20,20	120,40
7717	Virtudes	Santa Eufemia	» Michel S. Koury		Idem	20	"	20,20	120,40
7720	Siete Hermanas	Luque	» Sebastián Lara Hernandez		Idem	20	"	20,20	120,40
7732	El Chacho	Hornachuelos	» Miguel Poole Cordero		Idem	30	"	30,20	130,40
7741	Las tras Palomas	Luque	» Rafael Lopez Garcia		Idem	16	"	16,20	116,40
7746	Carlos Avaro	Santa Eufemia	» Fernando Garralda	» Manuel Amo	Idem	52	"	52,20	152,40
7758	La Escritura	Fuente Obejuna	» José Chaves Valentín		Idem	18	"	18,20	118,40
7760	Cara Buena	Santa Eufemia	» Michel S. Koury		Idem	40	"	40,20	140,40
7779	Segundo Complemento	Obejo	Sociedad Utensilios y Productos Emaltados	» Miguel Periañez	Hulla	20	"	20,20	120,40
7740	La Manzana	Posadas	D. Juan Gonzalez Manzano		Hierro	24	"	24,20	124,40
7785	Tres Amigos	Montoro	» Pedro Maldonado Pérez		Cobre	20	"	50,20	150,40
7787	Santa Fidela	Fuente Obejuna	» Camilo Sanchez y Sanchez		Hulla	112	"	112,20	212,40
7789	Magdalena	Obejo	Sdad. Unión Carbonífera del Vacar		Idem	87	"	87,20	187,40
7792	Esperanza	Montoro	D. Ezequiel Conde Mohedano		Hierro	20	"	20,20	120,40
7795	La Suerte	Adamuz	» Pablo Sanchez Jiménez		Hulla	30	"	30,20	180,40
7800	San Jorge	Montoro	Sociedad Compañía Francés de Ferro Tungsteno, de París	» Manuel Enriquez	Hierro	35	"	35,20	135,40
7801	Juana	Idem	La misma	El mismo	Idem	58	"	58,20	158,40
7810	Calabria	Santa Eufemia	D. Fernando Garralda	» Manuel Amo	Idem	40	"	40,20	140,40
7813	Buenaventura	Hinojosa del Duque	» Ventura Davila Leal		Idem	27	"	27,20	127,40
7814	Ampliación á Tomás	Luque	D.ª Carolina Cobos Roa	» José Carbonell	Idem	6	"	15,20	115,40
7816	Leones Segundos	Villanueva del Rey	D. Manuel León Medina		Idem	24	"	24,20	124,40
7818	La Africana	Hornachuelos	» Dionisio Reconde		Idem	20	"	20,20	120,40
7821	Monja	Obejo	Sdad. Unión Carbonífera del Vacar		Hulla	30	"	30,20	130,40
7827	María	Idem	D. Obdulio Blancas		Idem	317	"	317,20	417,40
7830	Purificación	Espiel	» Rafael de la Oliva		Idem	90	"	90,20	190,40
7834	Los Gabrielles	Vise los Pedroches	» Fernando Garralda	» Manuel Amo	Hierro	50	"	50,20	150,40
7835	San Emilio	Obejo	D.ª Aurora Malagrida	» Manuel Castroverde	Hulla	12	"	15,20	115,40
7836	Demasia á S. Francisco	Espiel	Sociedad Hollera Cordobesa	» Sebastián Suez Sta. María	Idem	2.38.21,90	"	15,20	115,40
7845	María	Villaharta y Espiel	D. Juan Pantaleón Melgarejo		Idem	145	"	145,20	245,40
7868	Leopoldo	Torrecampo	» José Aleántara Palacio		Hierro	28	"	28,20	128,40
7869	Purita	Idem	El mismo		Idem	20	"	20,20	120,40
7873	Santa María	Montoro	» Julián Moreno Membrive		Idem	20	"	20,20	120,40
7874	Dios y el hombre	Fuente Obejuna	» Jacobo Maldonado		Hulla	20	"	20,20	120,40
7884	La Solución	Villaharta	» Rafael de la Oliva		Idem	60	"	60,20	160,40
7886	Apción, á la Madrileña	Adamuz	» Eduardo León Rawes	» Pedro Blasco Bermude	Idem	164	"	164,20	264,40
7887	Segunda la Suerte	Idem	» Pablo Sanchez Jiménez		Idem	116	"	116,20	216,40
7891	León y Rivas	Idem	» Eduardo León Ramos	» Pedro Blasco Bermude	Idem	162	"	162,20	262,40
7896	Comelera	Idem	El mismo	El mismo	Idem	109	"	109,20	202,40
7900	Pedras Blancas	Espiel	» José Carbonell		Idem	45	"	45,20	145,40
7902	Natividad	Fuente Obejuna	» Juan Molinillo Esquina		Hierro	20	"	20,20	120,40
7910	Carmelita	Espiel	» Francisco Burgos y Luna		Hulla	50	"	50,20	150,40
7911	Ampliación á María	Villaharta y Espiel	» Juan Pantaleón Muñoz		Idem	20	"	20,20	120,40
7914	Deleros	Espiel y Villaharta	» Francisco Burgos y Luna		Idem	70	"	70,20	170,40
7917	Veremos	Villaharta y Espiel	El mismo		Idem	35	"	35,20	135,40
7922	Caramba	Idem	» Rafael de la Oliva		Idem	44	"	44,20	144,40

Córdoba 27 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Cape.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 35

Excmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto de 16 de Enero de 1919, y teniendo en cuenta la producción y consumo nacionales de yeros, así como el precio medio de 25 pesetas los 100 kilogramos que tenía en 1914, y el de 44 que hoy alcanza en los mercados nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. La cantidad máxima de yeros exportables durante el año 1919, á partir de la fecha de esta Real orden, no podrá exceder de 100.000 quintales métricos.

Segundo. El precio regulador del derecho de exportación de yeros, durante

el actual mes de Enero, será el de 44 pesetas los 100 kilogramos, promedio del que hoy alcanza en los mercados nacionales; y

Tercero. La exportación de yeros estará sujeta al pago de un derecho de 12 pesetas por 100 kilogramos.

El expresado derecho aumentará ó disminuirá automáticamente, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4

del citado Real decreto, en cantidad exactamente igual á la variación del precio de dicho artículo en los mercados interiores.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Ministro de Hacienda.

REAL ORDEN NUM. 36

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Enero del corriente año, y teniendo en cuenta la exportación de miel de Abeja durante los años 1918 á 1918, inclusive, el precio medio de 100 pesetas los 100 kilogramos que tenía antes de la guerra, y el de 175 que como promedio alcanza hoy en los distintos mercados nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º La cantidad máxima exportable de miel de abeja durante el año 1919, á partir de la fecha de esta Real orden, será de 12.000 quintales métricos.

2.º El precio regulador del derecho de exportación para dicho artículo será de 175 pesetas los 100 kilogramos; y

3.º La exportación de miel de abeja estará sujeta al pago de un derecho de exportación de 50 pesetas los 100 kilogramos.

El expresado derecho aumentará ó disminuirá automáticamente, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º del citado Real decreto, en cantidad exactamente igual á la variación del precio de dicho artículo en los mercados interiores.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Ministro de Hacienda.

(«Gaceta» 22 de Enero de 1919).

Arriendo de Arbitrios municipales DE CORDOBA

Núm. 367

Edicto

Don Joaquín Vega de la Torre, Recaudador del Arriendo de Arbitrios municipales de esta capital.

Hago saber: que el periodo voluntario para la cobranza del primer trimestre del corriente año de los conciertos de carnes del extrarradio, empezará el día primero de Febrero próximo, y terminará el veinte y ocho del mismo mes, en las oficinas de este Arriendo de Arbitrios municipales, situada en la calle Pedro López, número 8, los días laborables y horas de nueve á una de la mañana y de tres á seis de la tarde; advirtiéndoles que los que no satisfagan sus cuotas durante referido mes, se procederá contra ellos por la vía de apremio.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 28 de Enero de 1919.—Joaquín Vega.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel de Cañas.

Núm. 368

Edicto

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador del Arriendo de Arbitrios municipales de esta capital.

Hago saber: que el periodo voluntario para la cobranza del primer trimestre del corriente año sobre el impuesto de carroajes de lujo y bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, empezará el día primero de Febrero próximo y terminará el veinte y ocho del mismo mes, en las oficinas de este Arriendo de Arbitrios municipales, situada en la calle Pedro López, número 8, los días laborables y horas de nueve á una de la mañana y de tres á seis de la tarde; advirtiéndoles que dicha cobranza se intentará á domicilio, y que los que no satisfagan su cuota durante referido mes se procederá contra ellos por la vía de apremio.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 28 de Enero de 1919.—Agustín Sánchez Rael.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel de Cañas.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 343

En sesión ordinaria de fecha 13 del corriente mes, se dió cuenta al excelentísimo Ayuntamiento y quedó enterado de la siguiente disposición:

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

«Por la Dirección General de Propiedades é Impuestos se dá traslado á esta Delegación de Hacienda de la R. O. siguiente:

«Vistas las instancias que eleva á este Ministerio el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Córdoba, solicitando por acuerdo de la Junta municipal, que se le antorece para elevar el tipo de gravamen del arbitrio sobre las bebidas á 10 pesetas por hectólitro y para imponer el reparto general por el déficit de su presupuesto, conforme á los artículos 15 y 108 del R. D. de 11 Septiembre próximo pasado.

Resultando que por R. O. de 21 de Noviembre último, se dispuso que el Delegado de Hacienda designara al funcionario que habría de llevar á efecto las oportunas informaciones directamente en la localidad para venir en conocimiento de la posibilidad y necesidad de utilizar los expresados medios de exacción.

Resultando que con fecha 2 del actual mes de Diciembre, la Delegación de Hacienda de Córdoba comunica á la Dirección General de Propiedades é Impuestos que se han llevado á la práctica las expresadas informaciones de las que resulta que «procede elevar» el tipo de gravamen del arbitrio sobre bebidas, aplicando una tarifa de inquilinatos aprobada para el próximo ejercicio que beneficia á las

clases sociales de menor renta y existe la posibilidad de imponer el reparto general, medio utilizado en años anteriores sin dificultad alguna y cuya necesidad se justifica para cubrir los gastos presupuestados.

Y considerando que cumple lo preceptuado en los mencionados artículos 15 y 108 del citado R. D., habiendo resultado de las informaciones realizadas por el referido funcionario la posibilidad práctica de compensar el aumento que la elevación del tipo de las bebidas haya de producir en el gravamen de las clases sociales de menor renta con la aplicación de una tarifa adecuada del arbitrio sobre inquilinatos y la posibilidad y necesidad de imponer el reparto general para cubrir el déficit de su presupuesto, no existe inconveniente alguno en que se concedan las especiales autorizaciones que se interesan.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades é Impuestos ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Córdoba, concediéndole la necesaria autorización para elevar el tipo de gravamen del arbitrio sobre las bebidas á 10 pesetas por hectólitro y para imponer el repartimiento general en el próximo ejercicio».

Lo que tengo el gusto de participar á esa Excm. Corporación á sus efectos, debiéndole hacer constar que según Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 30 de Diciembre próximo pasado publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, estos arbitrios y el reparto no tendrán vigencia hasta el nuevo año económico de 1919 á 1920, ó sea en 1.º de Abril próximo venidero.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 10 de Enero de 1919.—Miguel Gilles.

Córdoba 18 de Enero de 1919.—El Alcalde accidental, Miguel de Cañas.

LUQUE.—Núm. 360

Don Federico Ramiro Toledo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que prorrogados por un trimestre más que se denominará primero del año de 1919, los repartimientos de Consumos y Arbitrios extraordinarios del año 1918, he dispuesto que la cobranza en periodo voluntario de expresado trimestre, se lleve á efecto durante los días del 1 al 12 del próximo mes de Febrero, y horas de 9 á 12 y de 14 á 17 en el local destinado al efecto en las Casas Consistoriales.

Luque á 27 de Enero de 1919.—Federico Ramiro

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 365

Don Diego Gahete Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal, para el actual año de

1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que durante el mismo pueda ser examinado y aducirse contra él las reclamaciones que se estimen y procedan.

Fuente Obejuna 27 de Enero de 1919.

—Diego Gahete.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 357

Don Antonio Pérez y Lopez Toribio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en este Municipio durante el venidero año económico de 1919 á 1920, queda de manifiesto por término de ocho días en el negociado respectivo de la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes comprendidos en dicho documento, puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Castro del Río 27 de Enero de 1919.

—Antonio Pérez.

BUJALANCE.—Núm. 366

Don Antonio Zurita Vera, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en la sesión celebrada por la Corporación municipal con fecha 25 de los corrientes, se acordó declarar definitiva la lista de electores para Compromisarios en la elección de Senadores, formada para el año actual, tal como aparece publicada en el *BOLETIN OFICIAL* respectivo al día 3 de los corrientes, toda vez que durante el plazo legal no se ha producido contra la misma protesta ni reclamación de ninguna clase.

Bujalance 28 de Enero de 1919.—Antonio Zurita.

JUZGADOS

CABRA.—Núm. 377

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por su Secretaría única, se sigue expediente á instancia de Francisco Corpas León, para poder inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la finca siguiente:

Una suerte de tierra calma, que antes fué olivar, situada al partido «Camino de Priego», de este término, de cabida dos hectáreas, ochenta y un áreas y ochenta y tres centiáreas, 6 sean cinco fanegas; que linda al Norte con tierras de Francisco Morillo; á Levante olivar de doña Ana Roldán; al Sur con el Camino viejo de Priego, y á Poniente tierras de Santos Sosa; cuya finca es libre de gravámenes y tiene un valor de trescientas pesetas.

Dicha finca la adquirió el Corpas León por compra de don Antonio Candela y Oliva, en documento privado suscrito en esta ciudad el doce de Mayo de mil novecientos diez y seis, teniendo satisfechos

por dicha transmisión los derechos á la Hacienda.

En proveído dictado en dicho expediente, se ordena publicar este primer edicto y otros en los parajes públicos de esta localidad, llamándose en ellos á los herederos del vendedor, causahabientes y á cuantas personas de ignorado paradero pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que puedan acudir ante este Juzgado á reclamar contra la misma dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este primer llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cabra á nueve de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Aranda.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 373

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que ante este Juzgado y por su Secretaría única, se instruye expediente á instancia del vecino de esta ciudad don Andrés Piedra Lama, para justificar y poder inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la finca siguiente:

Una suerte de tierra, situada en el partido de la «Corredera», de este término, de cabida una hectárea, veinte y dos áreas, doce centáreas y treinta y nueve decímetros, equivalentes á tres y cuarta aranzadas; que linda á Levante con el partido que viene de la carretera de Lucena á Cabra; á Poniente olivares del señor Piedra Lama; á Norte más de Francisco Pérez Montes, y al Sur olivar de Antonio Castro Serrano. Es libre de todo gravamen y tiene un valor de mil seiscientos pesetas.

Dicha finca la adquirió el don Andrés Piedra Lama por compra que hizo á Luis Peña Serrano, según escritura otorgada en esta ciudad el treinta de Mayo de mil novecientos diez y siete, ante el Notario don Ildefonso de Urquía y Martín, habiendo pagado por dicha adquisición los correspondientes derechos á la Hacienda.

En su virtud, se ha dictado providencia en dicho expediente, ordenándose se publiquen edictos llamándose á los anteriores poseedores de la finca, así como á sus causahabientes y á cuantas personas de ignorado paradero pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada y acudan ante este Juzgado á hacer valer su derecho dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este primer edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cabra á nueve de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Aranda.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hurtado.

CORDOBA.—Núm. 250

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de providencia dictada con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en el juicio ordinario de mayor cuantía que se tramita á instancia del Procurador don Luis Barbado y Bejarano, á nombre de don Carlos Vázquez de la Torre y Molina, como marido y representante legal de doña Mercedes Maza Rodríguez, contra las personas por hoy desconocidas que puedan alegar derechos á los gravámenes que á continuación se expresan, que resultan impuestos sobre la casa poseída nombrada del Toro, marcada con el número cincuenta y uno antiguo y treinta y siete moderno de la Plaza de la Corredera, de esta ciudad: Una hipoteca que garantiza un préstamo de tres mil escudos, ó sean treinta mil reales, que recibieron don Juan Angel Gallardo Ramírez y don Angel Hidalgo del Riego, de don Juan Bautista León Deuche, según escritura de ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, ante el Notario de esta ciudad don Antonio García de Mesa; Otra de ampliación de dicha hipoteca, en garantía de diez mil reales más, que recibieron los señores Gallardo é Hidalgo del don Juan Bautista León, según escritura de diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta, ante el Notario don Angel Osuna García; la inscripción de la escritura otorgada en treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y dos ante el Notario don Federico Barroso, por la cual don Juan Bautista León promovió ejecución contra el don Juan Angel Gallardo por cobro de los préstamos anteriormente expresados y habiéndolos satisfecho lo hizo á condición de que el acreedor le cediera sus acciones contra el señor Hidalgo, para que lo reintegrara. Otra hipoteca á favor de don Pedro Barrionuevo Córdoba, constituida por los mismos señores Gallardo é Hidalgo en garantía del préstamo que aquél le hizo de cuatro mil escudos, ó sean cuarenta mil reales, según escritura de veinte y tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, ante el Notario don Antonio García de Mesa; la anotación del embargo practicado á don Angel Hidalgo del Riego á instancia de don Manuel Lequerica en autos por cobro de once mil seiscientos veinte y cinco reales, intereses y costas; cuya anotación fué hecha con fecha diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno; Otra anotación fecha veinte y siete de Junio del propio año respectiva al embargo practicado á don Angel Hidalgo del Riego á instancia de don Juan Bautista León, por cobro de dos mil doscientos cincuenta reales, réditos de un préstamo que le tenía hecho; Otra anotación fecha veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco referente al embargo practicado al don

Angel Hidalgo del Riego á instancia de don José del Castillo Vargas, por cobro de ocho mil reales; Otra anotación fecha veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis referente al embargo practicado á doña Francisca de Paula Villacabales Sisternes á instancia de don José del Castillo Vargas; Una inscripción fecha veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis respectiva al testimonio expedido por el Notario don Sebastián Pedraza Cabrera á doña María de las Mercedes Maza Rodríguez en parte de pago de su legítima paterna la casa poseída de que se trata, se menciona que le resulta la carga de hallarse afecta al saneamiento de la venta de un horno en la calle de Consolación hecha á don Juan Antonio Cubero. El asiento extendido en el moderno Registro del obrante en la antigua Contaduría de fecha treinta de Julio de mil setecientos sesenta y ocho, hecho en virtud de escritura otorgada en esta ciudad el diez y ocho de Marzo de mil setecientos sesenta y tres, ante el Escribano don Andrés de Buena Hermosa, por la que don Francisco José de Segovia Valenzuela Pimentel, como poseedor de los mayorazgos fundados por don Juan de Segovia Fernández de Córdoba, don Juan Pérez Pimentel y doña María Negriño, y en virtud de real facultad impuesto cierto censo sobre todos los bienes de dichos mayorazgos, entre los que está comprendida una tercera parte de la casa de que se trata, y sobre dichas posesiones fueron impuestas cien misas rezadas en cada año, que se cumplen en la Iglesia parroquial de Santo Domingo de Silos, de esta ciudad, con su obsecución por el alma de dicho fundador y cubrir el hueco perteneciente al dicho vínculo con tumba y paño, vípera y día de Difuntos con doce cirios, una libra de cera en velas y una misa de requiem llan; cuya declaración de prescripción y consiguiente cancelación se interesa; se emplaza á los demandados por hoy desconocidos, para que dentro de nueve días improrrogables, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma.

Córdoba diez y siete de Enero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

LUCENA.—Núm. 341

Don José Eguiluz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la

busca, ocupación y remisión á este Juzgado con sus poseedores ilegítimos de treinta arrobas de jabón blanco y verde pinto; y de una copeta de un cañón montada á pistón, con la culata rota, y una cafetera rusa, propiedad de don Francisco Laveza Hueto, que le fueron robados de su fábrica de jabón enclavada en la carretera de Aguilar, distante de esta ciudad de Lucena como unos dos kilómetros, en la noche del diez y ocho al diez y nueve del corriente, ampliando diligencias en averiguación del autor ó autores, que serán detenidos en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á veinte y tres Enero de mil novecientos diez y nueve.—José Eguiluz.—El Secretario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Administración de Justicia Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 66 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 331

TORRES ORTIZ, Alfonso; de veintea y un años, vecino de Alcolea, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran; procesado por estufa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montoro, á responder de los cargos que contra el mismo le resultan.

Núm. 358

CALVO ALBA, Rafaela; domiciliada últimamente en Priego (Córdoba); comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Martos para recibirle declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado.

Núm. 346

SANCHEZ RAMIREZ, Juan, natural de Villafranca y vecino de Córdoba, hijo de Juan y Ana, de veinte y cinco años de edad, soltero, albañil, sin instrucción, penado en causa por atentado; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba dentro de diez días para extinguir la condena que le ha sido impuesta en la expresada causa.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6